

**ORDEN de 25 de junio de 1999, por la que se desarrolla una línea de financiación preferencial para los Organismos Almacenadores de higos secos no transformados, con arreglo al Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación de capital circulante.**

El Decreto 35/1993, de 13 de abril, modificado por el Decreto 32/1996, de 12 de marzo, establece el marco general de desarrollo de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, sobre Financiación Agraria, en materia de financiación del capital circulante.

El artículo 3.º del Decreto marco, en su apartado 2.b) tiene previsto una línea destinada a las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación y entidades asociativas agrarias en general, para la financiación del capital circulante que necesiten para los pagos de campaña a los agricultores asociados.

El sector de higos secos no transformados atraviesa una difícil situación en cuanto a sus condiciones de comercialización, lo que ha motivado la puesta en marcha de los mecanismos preestablecidos en la O.C.M. de frutas y hortalizas transformadas, para la compra y almacenamiento de este producto por Organismos Almacenadores autorizados.

Por la presente Orden se pretende activar, para la campaña de comercialización 98/99, una línea de financiación preferencial para las cooperativas y sociedades agrarias de transformación que actúen como Organismos Almacenadores, en el marco de esta medida de regulación del mercado de higos secos no transformados, al objeto de hacer frente sus necesidades de circulante por pagos diferidos.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a las facultades que me han sido conferidas por la Disposición Final Primera del Decreto 35/1993,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.º -**

1. Para la campaña 98/99 serán beneficiarios de las ayudas contempladas en la letra b, del apartado 2 del artículo 3.º del Decreto 35/1993, de 13 de abril, las entidades asociativas agrarias definidas en el apartado 2, de su artículo 2.º, que se constituyan y obtengan la autorización como Organismos Almacenadores de higos secos no transformados.

A los efectos de la concesión de las subvenciones previstas, será de aplicación lo establecido en el apartado 3, del artículo 5.º, del Decreto 35/1993, de 13 de abril.

**ARTICULO 2.º -**

1. Las ayudas consistirán en una subsidiación de hasta 4 puntos de los intereses de los préstamos de campaña formalizados con entidades financieras que operan en la región.
2. La subsidiación se aplicará sobre el importe del préstamo con el límite del pago que se difiere y en el plazo de tiempo hasta la reversión del mismo.

**ARTICULO 3.º -**

1. Serán condiciones específicas de la línea de financiación las siguientes:

- a) Plazo de reversión: desde el 1 de junio de 1999 hasta la fecha de aceptación o de adjudicación de la oferta de venta del higo seco adquirido y almacenado por el Organismo Almacenador, más un mes.
- b) Importe máximo del préstamo a formalizar: el resultante de multiplicar la cantidad de producto contratado, por el precio de compra de intervención.
- c) Importe máximo subsidiable: el resultante de multiplicar la cantidad de producto adquirido y aceptado de conformidad con las normas de calidad para los higos secos no transformados, por el precio de compra de intervención.
- d) Importes subsidiables actualizados: en el caso de percepción de compensaciones financieras antes de la finalización de la vida de préstamo, el importe máximo subsidiable será disminuido por las cantidades recibidas.

2. Las características de los préstamos a formalizar serán las siguientes:

- a) Duración máxima: doce (12) meses.
- b) Tipo de interés anual aplicable: MIBOR más un (1) punto, entendiéndose como MIBOR el calculado como media MIBOR a 365 días, de los últimos 15 días hábiles del mes anterior a la fecha de formalización del préstamo, con redondeos a enteros, medios o cuartos más próximos, de los tipos de interés publicados en el Boletín de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.
- c) Comisión de apertura máxima: 0,25%
- d) Liquidación de intereses: trimestral y en cuotas constantes.
- e) Amortización: única y a la finalización del préstamo. No obstante, las cantidades percibidas en concepto de compensaciones financieras se destinarán a la amortización anticipada del préstamo máximo subsidiable. El interesado perderá la ayuda resultante de aplicar el interés subvencionable sobre la cantidad amortizada.

**ARTICULO 4.º -** Las solicitudes de ayudas serán dirigidas al Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias, ajustándose al

modelo que figura en el Anexo de la presente Orden y serán completadas con la siguiente documentación:

- Tarjeta de las Personas Jurídicas.
- Autorización y credencial para actuar como Organismo Almacenador expedida por la autoridad competente.
- Relación nominal de agricultores en los que se indique NIF, superficie de cultivo con identificación catastral y producciones a pagar, así como contratos de compra-venta y albaranes de entregas en los que constará el medio de pago y el importe de éste.
- Fotocopia compulsada de la póliza de préstamo.
- Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- En su caso, alta de terceros debidamente cumplimentada.

Toda la documentación a presentar será original o fotocopia compulsada.

#### ARTICULO 5.º -

1. Examinadas las solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas y en función de lo establecido en el apartado 1, del artículo 3.º de la presente Orden, la Consejería de Agricultura y Comercio resolverá sobre las mismas en un plazo máximo de 20 días, notificando al interesado el importe máximo del préstamo a subsidiar y el tipo de interés subvencionado.

Transcurrido dicho plazo, sin resolver expresamente sobre la solicitud de ayuda, se entenderá desestimada.

2. El plazo máximo para la formalización de los contratos de préstamos será de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, ampliable, previa solicitud del interesado, como máximo, en quince días hábiles más. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído el derecho reconocido, archivándose el expediente sin más trámite.

3. La entidad financiera comunicará a la Consejería de Agricultura y Comercio la formalización de los préstamos, remitiendo fotocopia compulsada de los mismos, así como el cuadro de amortización correspondiente. En los contratos de préstamos se expresará la circunstancia de estar acogidos al convenio de financiación establecido en la presente Orden.

Los beneficiarios estarán obligados a comunicar a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, la fecha de aceptación o de adjudicación de la oferta de venta de higo no transformado y almacenado por el Organismo Almacenador, en un plazo de diez días contados a partir de la misma.

5. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar a la Dirección

General de Comercio e Industrias Agrarias, dentro de los siete días siguientes, la fecha en que se produzca el abono de la compensación financiera, adjuntando el documento justificativo de la transferencia realizada por el Organismo Pagador.

#### ARTICULO 6.º -

1. Para el abono de las subvenciones, los beneficiarios, en un plazo no superior a tres meses contados desde la fecha de liquidación de los intereses trimestrales, deberán presentar los certificados actualizados del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y aportar directamente o a través de la entidad financiera prestataria, certificación de ésta relativa a la vigencia del préstamo formalizado y a la no existencia de amortizaciones anticipadas del mismo.

2. El pago de las subvenciones se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que señale la entidad financiera, que deberá coincidir con la especificada en el alta de terceros.

#### ARTICULO 7.º -

1. Caso de concesión de las ayudas, los beneficiarios se comprometen a proporcionar cualquier documentación que se estime necesaria para la verificación de las condiciones establecidas en el Decreto 35/1993, de 13 de abril, y en la presente Orden que lo desarrolla. Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones de control que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio.

2. La obstaculización a estas verificaciones, la no disposición de datos que pudieran requerirse, o la omisión o falseamiento de los mismos, serán causas inexcusables para la denegación de las ayudas. Si las ayudas hubiesen sido ya abonadas, los beneficiarios estarán obligados a devolverlas conforme a lo preceptuado en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

ARTICULO 8.º - El plazo de presentación de las solicitudes expirará el 15 de julio de 1999.

#### ARTICULO 9.º

1. El volumen de recursos destinado a la línea de préstamos a subsidiar ascenderá a la cantidad máxima de doscientos veinticinco millones (225.000.000) de pesetas.

2. El coste de la acción se imputará a la partida 12.03.712E.470.00 «Apoyo a las Industrias Agrarias» de los presupuestos vigentes.

DISPOSICION FINAL. - La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de junio de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## A N E X O

## SOLICITUD DE AYUDA PARA LOS ORGANISMOS ALMACENADORES DE HIGOS SECOS NO TRANSFORMADOS

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_  
 CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_

**DATOS REPRESENTANTE ENTIDAD:**

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_  
 EN CALIDAD DE \_\_\_\_\_ DE LA ENTIDAD \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_  
 CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_

CALIDAD	CANTIDAD DE PRODUCTO CONTRATADO	PRECIO COMPRA INTERVENCIÓN	VALOR EXPRESADO EN PESETAS
TOTAL			

**SOLICITA:** Le sea concedida la subsidiación de intereses de los préstamos formalizados para el almacenamiento de higos secos no transformados.

**SE COMPROMETE:** A presentar cualquier otra documentación que le sea requerida por el Servicio gestor de las ayudas y a devolver las ayudas abonadas en parte o en su totalidad, si así se le solicitara, en las condiciones que determine la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

**DECLARA:** Que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_  
 (Firma)

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.**

Avda. de Portugal, s/n 06800 - MERIDA